

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL – R.C.E.
Demandantes	JORGE LUIS DUQUE ECHEVERRI MARIA COROMOTO ARBELAEZ GOMEZ JULIO ADAN ARBELAEZ GOMEZ
Demandado	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAS S.A.S
Radicado	05001 31 03 008 2022 00312 00
Tema	Inadmite
Interlocutorio	854

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

- a. Adecuar el poder y la demanda ante el juez a quien se dirige.
- b. Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- c. Con el fin de verificar la legitimación en la causa por activa de la parte demandante, deberá allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 001-741890, 001-741891 y 001-1377349.
- d. En cuanto a las pretensiones 1), 1.2), 1.3) y 1.4), explicar bajo qué supuesto fáctico se sustentan las sumas de dinero solicitadas.
- e. Indicar, en los términos del artículo 25 inciso final del CGP, los parámetros jurisprudenciales concretos que sustentan sus peticiones de perjuicios morales y daño a la vida en relación, en 50 SMLMV para cada uno.
- f. Indicar en el acápite de pruebas testimoniales las personas que serán llamadas declarar.
- g. Adecuar la medida cautelar conforme al artículo 590 del CGP., dado que en este proceso aún no procede el embargo y secuestro.
- h. Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, realizará

el juramento estimatorio razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones patrimoniales, esto es, que cada partida este fundada en cuanto a su causa y monto.

- i. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*. Lo anterior, toda vez que, si bien indicó la dirección electrónica del demandado, no informó cómo la obtuvo ni allegó evidencias (en caso de tenerlas).
- j. Allegar la prueba pericial, en armonía con el artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)